

Secretaría General

Santiago, 3 de marzo de 2004.

CIRCULAR N° 3013-502 – NORMAS FINANCIERAS.

Incorpora Capítulo III.H.4.1 “Reglamento Operativo del Sistema LBTR” al Compendio de Normas Financieras.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que en uso de las facultades contenidas en el número 31 del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras y en las disposiciones transitorias del referido Capítulo, se ha resuelto lo siguiente:

- i) Establecer como día de inicio de operaciones del Sistema LBTR del Banco Central de Chile el viernes 2 de abril de 2004.
- ii) Dictar el Reglamento Operativo del Sistema LBTR que se acompaña a la presente Circular, el que se incorpora al Compendio de Normas Financieras como Capítulo III.H.4.1.

Como consecuencia de lo anterior, se incorpora el Capítulo III.H.4.1 y se reemplaza la hoja N° 3 del Índice en el Compendio de Normas Financieras.

Saluda atentamente a usted,



CAMILO CARRASCO ALFONSO

GERENTE GENERAL

Incl.: lo citado.

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

E.- AHORRO

- Capítulo III.E.1 Cuentas de ahorro a plazo.
- Capítulo III.E.2 Cuentas de ahorro a la vista.
- Capítulo III.E.3 Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda.
- Capítulo III.E.4 Cuentas de Ahorro a Plazo con Giros Diferidos.
- Capítulo III.E.5 Cuentas de Ahorro a Plazo para la Educación Superior.

F.- ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA

- Capítulo III.F.1 Normas Generales aplicables a las instituciones extranjeras autorizadas por el Banco Central de Chile para custodiar las inversiones de la letra k) del artículo 45, del D.L. 3.500, de 1980, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 de dicho cuerpo legal.
- Capítulo III.F.2 Derogado.
- Capítulo III.F.3 Mercados Secundarios Formales para Transacción de Títulos de Fondos de Pensiones.
- Capítulo III.F.4 Límites para las Inversiones de los Fondos de Pensiones.
- Capítulo III.F.5 Publicación de Antecedentes Relacionados con la Inversión de Fondos de Pensiones en el Exterior.
- Capítulo III.F.6 Límites para las Inversiones de las Compañías de Seguros en el exterior.
- Capítulo III.F.7 Reglamentación financiera aplicable a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, contemplada por la Ley 19.728, que establece un seguro de desempleo.

G.- CUENTAS CORRIENTES

- Capítulo III.G.1 Pago de Intereses en Cuentas Corrientes Bancarias en moneda nacional.
- Capítulo III.G.3 Créditos y Sobregiros Asociados a las Cuentas Corrientes.

H.- SISTEMAS DE PAGOS INTERBANCARIOS

- Capítulo III.H.1 Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional en el país.
- Capítulo III.H.2 Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en moneda nacional.
- Capítulo III.H.3 Cámara de Compensación de Operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país.
- Capítulo III.H.4 Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR).
- Capítulo III.H.4.1 Reglamento Operativo del Sistema LBTR.

I.- AVALES Y FIANZAS

- Capítulo III.I.1 Normas sobre avales y fianzas en moneda extranjera que otorguen las empresas bancarias.

SECRETARÍA GENERAL

COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

CAPÍTULO III.H.4.1

REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA LBTR

Nota explicativa: Se excluye de esta publicación, atendida su propia naturaleza, lo siguiente:

Título IX : “Sistemas de Comunicaciones y Mensajería”, (Hojas N° s. 13 y 14);

Título XI : “Normas de Seguridad”, (Hoja N° 16);

Título XII : “Contingencias y Continuidad Operacional”, (Hojas N° s. 17 y 18)

CAPÍTULO III.H.4.1

REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA LBTR

TÍTULO I

Disposiciones Generales

1. El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile, en adelante, el "Sistema LBTR", es un sistema electrónico por medio del cual sus participantes pueden efectuar transferencias de fondos en moneda nacional entre sí y liquidar las demás operaciones que se indican en el número 4. de este Título.
2. El Sistema LBTR es administrado por el Banco Central de Chile y opera de acuerdo al modelo de liquidación bruta y en tiempo real. Por consiguiente cada instrucción de transferencia de fondos u operación se liquida en forma individual una vez recibida, en tanto el participante que la emite dispone de fondos suficientes en su cuenta de liquidación y se cumplen los demás requisitos establecidos en el Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras y en este Reglamento Operativo.
3. De acuerdo a lo establecido en el Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras, en el Sistema LBTR se entiende por liquidación el acto por medio del cual se extingue una obligación de pago entre dos participantes en el Sistema LBTR, y que se perfecciona mediante la transferencia de los correspondientes fondos desde la cuenta de liquidación de un participante a la cuenta de liquidación de otro participante o al Banco Central de Chile cuando corresponda.
4. Se liquidan a través del Sistema LBTR los importes en moneda nacional correspondientes a:
 - a) Las Instrucciones de Transferencia de Fondos, definidas en el número 1. del Título IV de este Reglamento Operativo.
 - b) Los resultados netos de los ciclos diarios de compensación que resulten de las Cámaras a que se refieren los Capítulos III.H.1, III.H.2 y III.H.3 del Compendio de Normas Financieras.
 - c) Las operaciones entre el Banco Central de Chile y uno o más participantes para cuya liquidación se requiera efectuar cargos o abonos en las cuentas en moneda nacional que éstos mantienen en el Instituto Emisor.
5. En el Sistema LBTR, la liquidación de cualquier operación de las señaladas en el número 4. anterior se lleva a cabo o perfecciona una vez efectuada la correspondiente transferencia y registro de fondos entre las cuentas de liquidación de los participantes involucrados.
6. Una vez perfeccionada la liquidación de una Instrucción de Transferencia de Fondos o de cualquiera otra operación de las señaladas en el número 4. de este Título, dicha instrucción u operación se tendrá por definitiva e irrevocable y, por lo tanto, no puede ser anulada, revocada, revertida, resciliada o modificada.

TÍTULO II

Participación, Suspensión y Revocación

1. Son participantes en el Sistema LBTR el Banco Central de Chile y las entidades expresamente autorizadas por el Instituto Emisor.
2. La aprobación de la solicitud de participación y la suscripción del respectivo "*Contrato de Adhesión al Sistema LBTR*", estarán sujetas a la aprobación previa por parte del Banco Central de Chile de las capacidades de conexión y comunicación del participante con el Sistema LBTR en los siguientes términos:
 - Disponer de acceso a la red S.W.I.F.T.;
 - Estar adscrito al Grupo Cerrado de Usuarios Fin Copy de S.W.I.F.T., para el Sistema de Pagos del Banco Central de Chile (SCP);
 - Tener habilitada la opción de envío de mensajes Fin Copy de S.W.I.F.T.;
 - Disponer de acceso a la red de comunicaciones privada del Banco Central de Chile;
 - Disponer de un equipo PC con interfaz browser estándar (Explorer 5.5 o superior).
3. Los participantes en el Sistema LBTR deberán cumplir en todo momento las normas contenidas en el Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras y en este Reglamento Operativo.

La suscripción del "*Contrato de Adhesión al Sistema LBTR*" por parte de un participante importa la aceptación expresa de todas las normas y condiciones que rigen el Sistema LBTR, inclusive las contenidas en este Reglamento Operativo y sus posteriores modificaciones.

4. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema LBTR las personas debidamente autorizadas por un participante. Dichas personas deberán respetar estrictamente las normas de seguridad establecidas en el Título XI de este Reglamento Operativo y en el Manual del Usuario ("User Handbook") de S.W.I.F.T.

En todo caso, el participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de sus respectivos apoderados. Por el solo hecho que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema LBTR se entenderá que se encuentra plenamente facultado por el participante para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

5. Durante el horario de operaciones, el Banco Central de Chile podrá suspender transitoriamente la participación de cualquier entidad en el Sistema LBTR cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del Sistema, lo que se le comunicará mediante el envío del correspondiente mensaje.
6. El Banco Central de Chile podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en el Sistema LBTR cuando haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación. En tal caso, el Banco Central de Chile comunicará previamente esta decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Tratándose de una suspensión de las referidas en el párrafo precedente, ella será comunicada al participante por escrito o mediante los sistemas de comunicaciones establecidos, señalándose las razones de la misma y el plazo de la suspensión.

Durante el período en que su participación se encuentre suspendida, la entidad podrá operar en el Sistema LBTR sólo en la forma y por los medios que determine el Banco Central de Chile, y para las operaciones que éste expresamente autorice.

El Banco Central de Chile podrá extender el plazo de suspensión de un participante cuando las razones que la motivaron no hubiesen sido subsanadas a satisfacción del Instituto Emisor. En todo caso, el período total de suspensión no podrá ser mayor al señalado en el primer párrafo de este numeral.

7. El Banco Central de Chile podrá revocar la calidad de participante y, por tanto, la autorización para operar en el Sistema LBTR, a las entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en el Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras o en este Reglamento Operativo, o bien lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento del Sistema LBTR, de otros sistemas de pagos o la estabilidad del sistema financiero. En tal caso, el Banco Central de Chile comunicará previamente esta decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

TÍTULO III

Cuenta de Liquidación

1. En la cuenta de liquidación de cada participante se registrarán los cargos y abonos en moneda nacional que, durante el horario de operaciones del Sistema LBTR, se efectúen como resultado de la liquidación de las operaciones señaladas en el número 4. del Título I de este Reglamento Operativo.

Respecto de las empresas bancarias y sociedades financieras establecidas en el país que participen en el Sistema LBTR, la cuenta de liquidación forma parte integrante de la cuenta corriente en moneda nacional que la respectiva institución financiera mantiene en el Banco Central de Chile, registrándose contablemente al término del horario de operaciones de dicho Sistema, el saldo o resultado final de la cuenta de liquidación en su respectiva cuenta corriente.

2. Cada participante autorizado en el Sistema LBTR dispondrá de una cuenta de liquidación. Sin perjuicio de lo anterior y sólo en casos debidamente justificados, el Banco Central de Chile podrá autorizar a un participante el uso de cuentas de liquidación adicionales.
3. Durante el horario de operaciones del Sistema LBTR, la cuenta de liquidación de cada participante se abonará o cargará de acuerdo a las reglas establecidas en el Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras y en este Reglamento Operativo.
4. Cada participante en el Sistema LBTR será responsable de revisar continuamente los movimientos que se efectúan en su cuenta de liquidación, y velar por que en ella existan fondos disponibles suficientes para efectuar la liquidación de las Instrucciones de Transferencia de Fondos y de las otras operaciones señaladas en el número 4. del Título I de este Reglamento Operativo.

TÍTULO IV

Liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos

1. La Instrucción de Transferencia de Fondos es el mensaje electrónico que emite un participante a través de los medios autorizados, por el cual instruye transferir un determinado importe de moneda nacional desde su cuenta de liquidación a la cuenta de liquidación de otro participante o al Banco Central de Chile cuando corresponda.
2. Las Instrucciones de Transferencias de Fondos deberán ser emitidas por los participantes al Sistema LBTR en los formatos y por medio de los sistemas de comunicaciones señalados en este Reglamento Operativo.
3. El Sistema LBTR procesará y liquidará las Instrucciones de Transferencias de Fondos con fecha de liquidación en el día de operaciones en forma individual una vez recibidas, en tanto el participante que las emita mantenga fondos disponibles suficientes en su cuenta de liquidación.
4. Los participantes podrán enviar Instrucciones de Transferencia de Fondos al Sistema LBTR con una anticipación de hasta siete días calendario al de su liquidación. En tales casos, dichas instrucciones serán liquidadas en ese día y al inicio del ciclo operativo del Sistema, en tanto el participante que las emitió mantenga fondos disponibles suficientes en su cuenta de liquidación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Instrucciones de Transferencia de Fondos enviadas con anterioridad a su día de liquidación podrán ser revocadas por el participante que las emitió en tanto las mismas no hayan sido liquidadas.

TÍTULO V

Filas de Espera

1. En caso que la liquidación de una Instrucción de Transferencia de Fondos o de alguna operación de las señaladas en la letra c) del número 4. del Título I de este Reglamento Operativo no pueda llevarse a cabo por insuficiencia de fondos disponibles en la cuenta de liquidación en la que debe efectuarse el correspondiente cargo, dicha Instrucción de Transferencia de Fondos u operación quedará pendiente en una fila de espera hasta que en la mencionada cuenta existan fondos disponibles suficientes, o bien opere el mecanismo de liquidación simultánea señalado en el número 6 de este Título.
2. Para efectos de establecer el orden en que se liquidan las Instrucciones de Transferencias de Fondos que se encuentren en fila de espera, los participantes podrán asignar una prioridad a cada una de las Instrucciones de Transferencias de Fondos que emiten al momento de enviarlas al Sistema LBTR.

El número total de prioridades disponibles para los participantes será de 84, siendo la número 15 la prioridad más alta y la número 98 la prioridad más baja.

En todo caso, la asignación de una prioridad por parte del participante emisor será opcional y, en caso de no hacerlo, el Sistema LBTR le asignará por defecto la prioridad 98.

3. El Banco Central de Chile se ha reservado, en forma exclusiva, el rango de prioridades 00 a 14, así como también la prioridad 99.
4. La prioridad asignada a una Instrucción de Transferencia de Fondos que se encuentre en fila de espera podrá ser modificada por el participante que la emitió en tanto ésta se mantenga en dicha condición.
5. Toda Instrucción de Transferencia de Fondos que se encuentre en fila de espera podrá ser anulada o revocada por el participante que la emitió en tanto ésta se mantenga en dicha condición.
6. El Sistema LBTR revisará periódicamente el estado de las filas de espera y, en caso de identificar Instrucciones de Transferencia de Fondos que puedan ser liquidadas en forma simultánea considerando los fondos disponibles en las cuentas de los participantes involucrados, efectuará esas liquidaciones, respetando las prioridades asignadas por los participantes que las emitieron y, dentro de cada prioridad, el orden de llegada de las mismas.
7. En el horario establecido en el Anexo 1 de este Reglamento Operativo, el Sistema LBTR eliminará de la fila de espera toda Instrucción de Transferencia de Fondos con fecha de liquidación para ese día, que no haya sido previamente anulada o revocada por su emisor. Para todos los efectos legales, normativos o reglamentarios, se entenderá que dicha eliminación equivale a la anulación o revocación de la misma por parte del participante que la emitió.
8. El Banco Central de Chile no asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios que la revocación de una Instrucción de Transferencia de Fondos pueda producir al participante que la emitió, a otros participantes ó a terceros.

TÍTULO VI

Liquidación de Resultados Netos de Cámaras de Compensación

- 1. Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional en el país (CNF: Capítulo III.H.1)**
 - 1.1. Los resultados netos que determine diariamente la Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional en el país, según lo dispuesto en el Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, se liquidan en el Sistema LBTR de acuerdo a las normas contenidas en el señalado Capítulo, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este Reglamento Operativo.
 - 1.2. La Institución de Turno en la Cámara deberá emitir y enviar al Banco Central de Chile el archivo con los resultados netos a liquidar por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este Reglamento Operativo, y con una antelación mínima de 20 minutos respecto a la hora de liquidación establecida.
 - 1.3. Recibido el archivo con los resultados netos a liquidar, el Sistema LBTR notificará a los participantes de la Cámara del inicio del proceso de liquidación con una antelación de 5 minutos.
 - 1.4. En el horario establecido en el Anexo 1 de este Reglamento Operativo, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Sistema LBTR identificará en primer término a los participantes con saldo neto deudor y verificará la suficiencia de fondos disponibles en sus respectivas cuentas. Existiendo fondos suficientes, quedarán éstos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.
 - 1.5. La liquidación de los saldos netos deudores de los participantes que se encuentren en esa condición tendrá prioridad respecto a cualquier Instrucción de Transferencia de Fondos que envíen esos participantes o que se encuentre en fila de espera.
 - 1.6. En caso que todos los participantes con saldo neto deudor dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de éstos. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal, y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.
 - 1.7. En caso que transcurridos 10 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes para cubrir su obligación de pago, el Banco Central de Chile podrá suspender el proceso de liquidación hasta que cada uno de los señalados participantes resuelva la situación que lo afecta. En todo caso, la suspensión del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR.

2. Cámara de Compensación de Operaciones efectuadas a través de Cajeros Automáticos en el país (CNF: Capítulo III.H.3)

- 2.1. Los resultados netos que determine diariamente la Cámara de Compensación de Operaciones efectuadas a través de Cajeros Automáticos en el país, según lo dispuesto en el Capítulo III.H.3 del Compendio de Normas Financieras, se liquidan en el Sistema LBTR de acuerdo a las normas contenidas en el señalado Capítulo, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este Reglamento Operativo.
- 2.2. La Institución de Turno en la Cámara deberán emitir y enviar al Banco Central de Chile el archivo con los resultados netos a liquidar por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este Reglamento Operativo, y con una antelación mínima de 20 minutos respecto a la hora de liquidación establecida.
- 2.3. Recibido el archivo con los resultados netos a liquidar, el Sistema LBTR notificará a los participantes de la Cámara del inicio del proceso de liquidación con una antelación de 5 minutos.
- 2.4. En el horario establecido en el Anexo 1 de este Reglamento Operativo, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Sistema LBTR identificará en primer término a los participantes con saldo neto deudor, verificará la suficiencia de fondos disponibles en sus respectivas cuentas. Existiendo fondos suficientes, quedarán éstos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.
- 2.5. La liquidación de los saldos netos deudores de los participantes que se encuentren en esa condición tendrá prioridad respecto a cualquier Instrucción de Transferencia de Fondos que envíen esos participantes o que se encuentre en fila de espera.
- 2.6. En caso que todos los participantes con saldo neto deudor dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de éstos. Una vez efectuadas dicha transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada, y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.
- 2.7. En caso que transcurridos 10 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes para cubrir su obligación de pago, el Banco Central de Chile podrá suspender el proceso de liquidación hasta que cada uno de los señalados participantes resuelva la situación que lo afecta. En todo caso, la suspensión del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR.

3. Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en Moneda Nacional (CNF: Capítulo III.H.2)

- 3.1. Los resultados netos que determine diariamente la Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en Moneda Nacional en el país, según lo dispuesto en el Capítulo III.H.2 del Compendio de Normas Financieras, se liquidan en el Sistema LBTR de acuerdo a las normas contenidas en el señalado Capítulo, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este Reglamento Operativo.

- 3.2. La Institución de Turno en la Cámara deberán emitir y enviar al Banco Central de Chile el archivo con los resultados netos a liquidar por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este Reglamento Operativo, y con una antelación mínima de 20 minutos respecto a la hora de liquidación establecida.
- 3.3. Recibido el archivo con los resultados netos a liquidar, el Sistema LBTR notificará a los participantes de la Cámara del inicio del proceso de liquidación con una antelación de 5 minutos.
- 3.4. En el horario establecido en el Anexo 1 de este Reglamento Operativo, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Sistema LBTR identificará en primer término a los participantes con saldo neto deudor y verificará la suficiencia de fondos disponibles en sus respectivas cuentas. Existiendo fondos suficientes, quedarán éstos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.
- 3.5. La liquidación de los saldos netos deudores de los participantes que se encuentren en esa condición tendrá prioridad respecto a cualquier Instrucción de Transferencia de Fondos que envíen esos participantes o que se encuentre en fila de espera.
- 3.6. En caso que todos los participantes con saldo neto deudor dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de éstos. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.
- 3.7. En caso que transcurridos 10 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes para cubrir su obligación de pago, el Banco Central de Chile podrá suspender el proceso de liquidación hasta que cada uno de los señalados participantes resuelva la situación que lo afecta. En todo caso, la suspensión del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR.

TÍTULO VII

Liquidación de Otras Operaciones

1. Las operaciones a las que se hace referencia en la letra c) del número 4 del Título I de este Reglamento Operativo que importen abonos del Banco Central de Chile a la cuenta de otro participante en el Sistema LBTR se liquidarán dentro de los horarios señalados en el "Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR" del Anexo 1 de este Reglamento Operativo.
2. Se incluyen entre las operaciones señaladas en el número 1. anterior las siguientes:
 - a) Vencimientos de captaciones mediante depósitos de liquidez (CNF, Cap. IV.B.8.7 y IV.B.8.8)
 - b) Retiros de fondos en cuenta Depósito Reserva Técnica (CNF, Cap. III.A.4)
 - c) Pago interés por el encaje de los depósitos y captaciones a plazo en moneda nacional (CNF, Cap. III.A.2)
 - d) Compras de divisas (CNCI, Cap. I, N°7)
 - e) Solicitudes de línea de crédito de liquidez (CNF, Cap. II.B.1 y II.B.1.1)
 - f) Compras de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile con pacto de retroventa (CNF, Cap. IV.B.8.5 y IV.B.8.6)
 - g) Ventas *swap* de divisas (CNF, IV.D.1.1)
 - h) Vencimientos de contratos de compra *swap* de divisas (CNF, IV.D.1.2)
 - i) Compras de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile con pacto de retroventa para facilidad de liquidez intradía (CNF, Cap. II.B.5)
 - j) Abonos por diferencias de precio en operaciones de Canje de Instrumentos (Carta Circular Bancos N°424 del 12-Jul-01, N°438 del 24-Oct-02 y N° 443 del 14-Mar-03)
 - k) Refinanciamientos de créditos hipotecarios (Acuerdos N°1583 y 1719)
 - l) Abonos por Retenciones Judiciales (Ley 18.840 Orgánica del BCCh).
 - m) Pagos de diferencias por rescate anticipado Cupones Pagarés PRD (CNF, IV.B.10).
 - n) Pagos de diferencias por rescate anticipado Cupones PRC (CNF IV.B.7).
 - o) Pagos de Pagarés y Bonos por DCV (CNF IV.B6,B7,B8,B10, B11,B12).
 - p) Pagos de Pagarés por Ventanilla (CNF IV.B6,B7,B8,B10, B11,B12).
 - q) Abonos por depósitos en bóvedas de custodia (Acdo. 269-02-930114, contrato de las instituciones financieras con BCCh y Reglamento de Custodia de Dinero).
 - r) Abonos en cuenta corriente por depósitos en efectivo en el BCCh. (Contrato Cuenta Corriente con BCCh).
 - s) Abonos por Depósitos en Cta. Cte. de los Bancos, de Cheques BCC (Ley 18.840 Orgánica del BCCh).
 - t) Abonos por Depósitos Cuentacorrentistas con Documentos (Ley 18.840 Orgánica del BCCh).
 - u) Abonos por Rescate Anticipado de Pagarés (CNF IV. B6,B7,B8,B10, B11,B12).
 - v) Otros abonos específicos.
3. Las operaciones a las que se hace referencia en la letra c) del número 4 del Título I de este Reglamento Operativo que importen cargos del Banco Central de Chile a la cuenta de otro participante en el Sistema LBTR se liquidarán dentro de los horarios señalados en el "Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR" del Anexo 1 de este Reglamento Operativo.

Estas operaciones serán efectuadas por el Banco Central de Chile, y tendrán máxima prioridad de liquidación en caso de quedar en fila de espera por insuficiencia de fondos disponibles en la cuenta de liquidación del participante obligado.

4. Se incluyen entre las operaciones señaladas en el número 3. anterior las siguientes:
- a) Captaciones mediante depósitos de liquidez (CNF, Cap. IV.B.8.7 y IV.B.8.8)
 - b) Depósitos de fondos en cuenta Depósito Reserva Técnica (CNF, Cap. III.A.4)
 - c) Ventas de divisas (CNCI, Cap. I, N°7)
 - d) Vencimientos de solicitudes de línea de crédito de liquidez (CNF, Cap. II.B.1 y II.B.1.1)
 - e) Ventas de pagarés y bonos emitidos por el Banco Central de Chile (CNF, Cap. IV.B.6.1, IV.B.6.2, IV.B.7.1, IV.B.7.2, IV.B.8.2, IV.B.8.4, IV.B.10.1 y IV.E.2)
 - f) Retroventas de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile comprados con pacto (CNF, Cap. IV.B.8.5 y IV.B.8.6)
 - g) Vencimientos de contratos de venta *swap* de divisas (CNF, IV.D.1.1)
 - h) Compras *swap* de divisas (CNF, IV.D.1.2)
 - i) Retroventas de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile comprados con pacto por facilidad de liquidez intradía (CNF, Cap. II.B.5)
 - j) Vencimientos de letras hipotecarias adquiridas a bancos (Acuerdo N°1506)
 - k) Recuperaciones de refinanciamientos de créditos hipotecarios (Acuerdos N° 1583, 1719 y 1734)
 - l) Vencimientos de Contratos por Ventas de Cartera a bancos (Acuerdo N°1493)
 - m) Vencimientos por licitación de Cartera de la ex ANAP (Acuerdo N°1901)
 - n) Vencimientos obligación subordinada del Banco de Chile (Ley N°19.396)
 - o) Recuperaciones de créditos CORFO (Leyes N°18.401 y 18.577)
 - p) Vencimientos de créditos para la vivienda/SERVIU (Crédito AID 513)
 - q) Cargos por déficit en cuentas corrientes de bancos (Acuerdo N°652-05-980129)
 - r) Cargos por giros en bóvedas de custodia (Acdo. 269-02-930114, contrato de las instituciones financieras con BCC y Reglamento de Custodia de Dinero).
 - s) Cargos por giros de efectivo en el BCC (Contrato de Cuenta Corriente con BCCh).
 - t) Cobros talonarios de cheques (Contrato de Cuenta Corriente con BCCh).
 - u) Documentos Pagados por Canje (Ley 18.840 Orgánica del BCCh).
 - v) Otros cargos específicos.

TÍTULO VIII

Consultas y Reportes

1. Cada participante podrá efectuar consultas en línea y tiempo real relativas a:
 - 1.1. Fondos Disponibles en la Cuenta
 - 1.2. Estado de la Cuenta
 - 1.3. Consultas de Pagos:
 - 1.3.1. Débitos propios, bajo los siguientes criterios de búsqueda:
 - Liquidados
 - Listos para liquidación (en fila de espera)
 - Pendientes
 - Rechazados
 - Anulados o revocados
 - Almacenados (para liquidación en fechas futuras)
 - 1.3.2. Créditos propios, bajo los siguientes criterios de búsqueda:
 - Liquidados
 - Por contraparte
 - Por hora de liquidación
 - Por tipo de mensaje
 - 1.3.3. Pagos en Fila de Espera
 - 1.4. Participantes conectados al Sistema
 - 1.5. Estado del Día de Operaciones
2. Cada participante podrá obtener los siguientes reportes o informes en línea y tiempo real:
 - 2.1. Antes del Cierre para Operaciones:
 - Informe Provisional
 - Informe Mensual
 - Informe de Operaciones no liquidadas
 - 2.2. Después del Cierre de Operaciones:
 - Informe de todas las operaciones
 - Informe de Transacciones Liquidadas
 - Informe de Liquidación
 - Informe de Anulaciones o revocaciones
 - Informe de Fin de Día
 - Informe de Transacciones Futuras
 - Informe Mensual

TÍTULO X

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación de los servicios que provee el Sistema LBTR tiene por objeto cubrir los gastos asociados a éste, a su operación y mantención.
2. Todo participante en el Sistema LBTR estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - i) Cargo Fijo Mensual: \$ 306.000.-
 - ii) Cargo por Operación Liquidada en el Sistema: \$ 600.-

Los cargos tarifarios señalados en el párrafo precedente estarán vigentes hasta el 30 diciembre de 2004, inclusive.

3. El Banco Central de Chile cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán el décimo día hábil bancario del mes siguiente.

ANEXO 1

Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR

1. El Sistema LBTR operará en forma ordinaria los días hábiles bancarios, y en forma extraordinaria cuando así lo disponga y comunique a los participantes el Banco Central de Chile.
2. Los horarios de inicio y término de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR en días de funcionamiento ordinario se presentan en la tabla adjunta.
3. Las modificaciones a los horarios de inicio o término de las actividades establecidos en el Ciclo Operativo Diario, así como la incorporación de actividades adicionales al mismo, serán informadas oportunamente a los participantes.
4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el Banco Central de Chile podrá, a su juicio exclusivo, extender los horarios de término de una o más de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR, cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen.

CICLO OPERATIVO DIARIO DEL SISTEMA LBTR

Horarios

09:00	Apertura del Sistema LBTR para liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), enviadas por los participantes en el día o en días previos, con fecha de liquidación en el día. Apertura para consultas en línea.
09:00 - 09:30	1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 1).
09:30	Apertura Facilidad de Liquidez Intradía (FLI).
10:00 – 10:30	1er. horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 2).
10:30 – 12:00	2do. horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 3).
11:00	Inicio proceso de liquidación resultados netos de compensación Documentos de Alto Valor (CNF: Cap. III.H.1, desde el 09/07/04 hasta el 08/04/05).
14:30	Cierre para ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta de terceros.
14:30 – 15:00	Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósito de efectivo en bóvedas de custodia.
15:00 – 15:30	Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por órdenes de pago recepcionadas en el BCCh.
15:30	Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en M/N (hasta el 08/06/04. Ver Nota 4).
16:00	Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en M/N.
16:30	Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cajeros Automáticos.
16:45	Cierre FLI.
16:45 – 17:00	Horario de Abonos por Compras con Pacto de Retroventa (OMAs). Horario de Cargos por Ventas PDBC a un día (anti-repos, con certificado de custodia del BCCh).

17:00	Cierre para ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia. Cierre del Sistema LBTR para liquidación de ITFs en filas de espera. Eliminación de ITFs en filas de espera.
17:00 - 17:15	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por reverso operaciones FLI.
17:15 – 17:30	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos para Reserva Técnica y Depósito de Liquidez. Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por uso Línea de Crédito de Liquidez (LCL).
17:45	Cierre de operaciones del BCCh.
18:15	Cierre para consultas en línea y reportes. Cierre del Sistema LBTR.

NOTAS:

- 1.- En el “1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes”, se efectúan abonos por los siguientes conceptos:
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por el BCCh (PDBC, PRBC, CERO, ZERO, BCP, BCU, BCD, PRC, PRD, PTF).
 - Abonos por Depósitos de Liquidez.
 - Abonos por Depósitos para Reserva Técnica.
 - Pagos intereses por Encaje.
 - Abonos por vencimiento de compra swap de divisas.
 - Abonos por compras spot de divisas.
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por Tesorería General de la República de Chile, cuando el BCCh actúa como Agente Fiscal.
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda presentados por ventanilla el día anterior al vencimiento.
 - Abonos por compras a término (rescate anticipado) de títulos de deuda del BCCh en el mercado secundario.
- 2.- En el “1er. horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes”, se efectúan cargos por los siguientes conceptos:
 - Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por el BCCh (PDBC, PRBC, BCP, BCU, BCD).
 - Cargos por Repos Overnight.
 - Cargos por vencimiento Línea de Crédito de Liquidez (LCL).
 - Cargos por uso de FLI del día anterior con vencimiento prorrogado para el día actual.

- Cargos por vencimiento de venta swap de divisas.
 - Cargos por ventas spot de divisas.
 - Cargos por retiros de efectivo (de bóvedas de custodia o Banco Central).
 - Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por Tesorería General de la República de Chile, cuando el BCCh actúa como Agente Fiscal.
- 3.- En el “2do. horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes”, se efectúan abonos y cargos por los siguientes conceptos:
- Contrato. Vta. Cartera Inst. Finan. Acdo. 1493
 - Pre-pago Cred. Hipotecario Acdo. 1719 en IVP
 - Crédito AID 513
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1583
 - Crédito hipotecario Acdo. 1583 Vencidos
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1719
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1734
 - Letras de crédito Acdo. 1506
 - Licitación cartera Anap Acdo. 1901
 - Obligación Subordinada
 - Valores por recibir Corfo Ley 18.401 y 18.577
 - Refinanciamiento Créditos Hipotecarios Acuerdos 1583 y 1719
 - Depósito de efectivo por cajas BCCh
 - Cargos y abonos por diferencias de depósitos de efectivo en el BCCh.
 - Otros cargos y abonos.
- 4.- A partir del 09/06/04, la Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en M/N sólo podrá operar previa autorización expresa del Banco Central de Chile.